

Enero de 2010: La cuenta atrás ha empezado

por

Carlos Galán

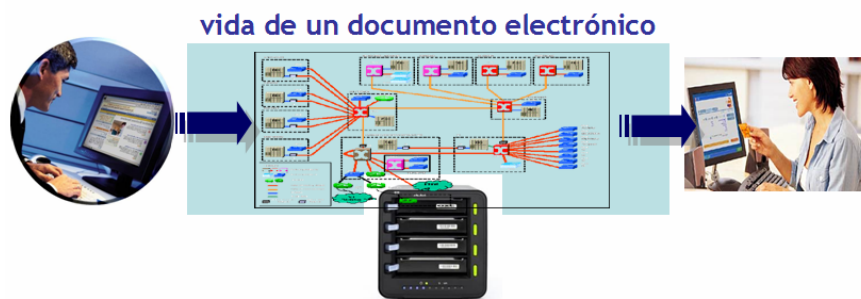
Doctor en Informática y Abogado
Profesor de la Universidad Carlos III de Madrid

El primero de enero de 2010 habrá entrado en vigor la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP) y, en su consecuencia, los órganos de la Administración General del Estado (y aquellos de las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales cuyos presupuestos lo permitan) deberán disponer **obligatoriamente** de mecanismos que faciliten que ciudadanos y empresas puedan relacionarse con sus AA.PP. utilizando medios electrónicos para, entre otras cuestiones: conocer el estado de la tramitación de los procedimientos, obtener copias de documentos contenidos en ellos y obtener copia sellada de los documentos que presenten.

De entre todas las posibilidades (y exigencias) que plantea esta ley, quiero referirme en estas líneas a un aspecto que, a mi entender, constituye uno de los pilares fundamentales en los que se apoya la pretendida modernización: **la digitalización de documentos en papel.**

Es sabido que, hasta alcanzar la velocidad de crucero deseable (cosa que, con toda seguridad, no sucederá en los próximos años), los documentos en soporte papel continuarán conviviendo con los documentos en formato electrónico, circunstancia especialmente significativa en determinados sectores o ambientes.

Entre todos –administraciones públicas y empresas–, hemos diseñado mecanismos capaces de sustentar el tratamiento electrónico de los documentos durante toda su vida útil: desde su nacimiento hasta su destrucción o archivo, pasando por las sucesivas transformaciones que tales documentos sufren a lo largo del camino.



**Nace, se reproduce, se transforma, se visualiza
y se almacena en formato electrónico**

Como quiera que la tramitación electrónica constituirá en el futuro la senda habitual por la que discurrirán los procedimientos empresariales o institucionales, es imprescindible que ese *documento papel*, del que, como hemos dicho, no podemos desprendernos

siempre, se sume al flujo de tramitación electrónico, de modo que, aprovechando su contenido, acomodándolo al procedimiento e integrándolo en él, no constituya un obstáculo sino un elemento más, una parte ineludible de ese **expediente electrónico**, igualmente conformado por otro tipo de documentos, como los audiovisuales, por ejemplo.

Admitida, por tanto, la necesidad, no queda otro remedio que desarrollar mecanismos que posibiliten la transformación del documento papel a documento electrónico con las debidas garantías que permitan demostrar *erga omnes* que este es copia fiel e íntegra de aquel, esto es, que en durante la digitalización no se ha perdido información relevante para el procedimiento.

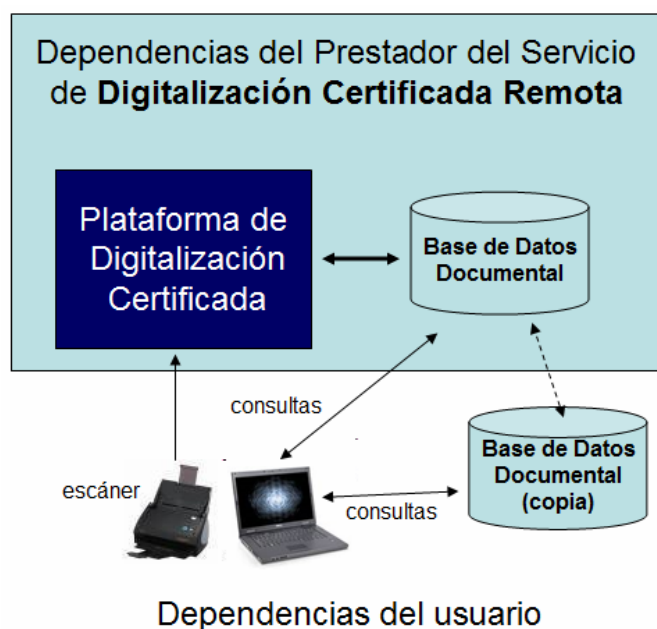
Este mecanismo ha sido regulado a través de diferente normativa legal que, de la mano de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha iniciado –atinadamente, a nuestro juicio- el camino de la digitalización de documentos con plenas garantías legales. Estamos hablando de la **digitalización certificada**.



Como es sabido, la digitalización certificada, en los términos expresados por la antedicha normativa, exige el concurso de sistemas de digitalización previamente homologados por la AEAT (puesto que, en el origen, la regulación iba dirigida a documentos de naturaleza tributaria). Estos sistemas homologados constituirán, en nuestra opinión, el núcleo central de posibilidades tecnológicas que podrán ser usadas por administraciones públicas y empresas para digitalizar cualquier otro tipo de documento del que se precise asegurar su eficacia jurídica una vez realizada su transformación de soporte papel a formato digital. La LAECSP, su futuro Reglamento de Desarrollo, los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y las Normas Técnicas que los desarrollen parecen apuntar en la senda iniciada por la AEAT.

No basta, sin embargo, con disponer de la tecnología que sea capaz de dar cumplida respuesta a una normativa legal (repetimos, atinada) que preste garantías a todos los actores. Es necesario también que tales mecanismos tecnológicos puedan ser usados allí donde sea preciso, sin necesidad de disponer de aparatosos, costosos o complejos sistemas de digitalización de documentos, cuando el volumen de los mismos o una adecuada racionalización de los costes derivados pudiera aconsejar lo contrario. Para que la ley sea eficaz, **es necesario poner el uso de la tecnología de digitalización al alcance de los ciudadanos, las empresas y las administraciones, independientemente de su tamaño.**

Es en esta tesitura cuando encuentra su razón de ser la **digitalización certificada remota**, esto es, aquella que, amparada por sistemas homologados, es capaz de realizar la antedicha transformación sin necesidad de que el usuario disponga de más equipamiento hardware o software que el que habitualmente utiliza en su cotidiano quehacer.



Por tanto, en nuestra opinión, aquellas organizaciones que deseen garantías jurídicas plenas sobre la información digitalizada no cometerán ningún desatino si empiezan a evaluar los productos homologados por la AEAT (y que aparecen en su página web), poniendo especial atención en aquellos que posibiliten una **digitalización certificada remota**, es decir, aquellos que el usuario pueda usar sin más que accediendo a un determinado servicio remoto.

Sin embargo, implementar un sistema de estas características no es algo inmediato. Empresas y Administraciones Públicas, extremos de la comunicación digital que enuncia la inminente entrada en vigor de la LAECSP, deben ponerse al trabajo de forma inmediata.

Quedan pocos meses para Enero de 2010: la cuenta atrás ha empezado.